Nota DNC N°10282/2023

Asunción, 27 de noviembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	435779
Expediente	322444
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	MEJORAMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN EL CENTRO URBANO DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, MISIONES
Entidad	Municipalidad de Santa Rosa Misiones
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Considerando que el plazo de ejecución previsto es de **60 días** y que para la culminación del presente ejercicio fiscal quedan 01 **mes,** recordamos lo dispuesto en el **Art. 120 de la Ley Nº 7050/2023** "…*la obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras o servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado*" y en el **Art. 22 de la Ley 1535/99** de Administración Financiera del Estado, referente a la etapa de ejecución del presupuesto, establece cuanto sigue: *"El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios".* Consecuentemente solicitamos a la convocante ajustar el presente proceso a carácter plurianual; o en su defecto, la reducción de los plazos de ejecución de modo a cumplir con la ejecución dentro del presente ejercicio.
2. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC sin número y sin fecha de los hechos señalados como causales de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Además en dicha documentación no se halla individualizado el supuesto de excepción atribuible a los hechos señalados como causal descripta en los incisos del Art.33 de la Ley N°2051/03.

3. Solicitamos remitir las invitaciones cursadas a los potenciales oferentes que son mencionadas como antecedentes en el informe de evaluación de ofertas.
4. Solicitamos remitir el documento correspondiente al acta de visita de obras (si la misma fue llevada a cabo).
5. Solicitamos acompañar mayores datos, respecto a la urgencia invocada: (informes técnicos, fotos, notas de solicitudes, etc.) recordamos que conforme a la normativa la urgencia invocada deberá ser probada, concreta, objetiva e inmediata.
6. Solicitamos remitir la aprobación de los planos y permisos municipales correspondientes al presente proceso.
7. Considerando la particularidad de la obra, solicitamos a la convocante una justificación técnica y legal de las razones por la que en la base concursal se ha determinado que no se requerirá de los permisos correspondientes al MADES y/o ERSAN. Además de que no se observa que la misma cuente con una documentación por el cual el MADES y/o ERSAN se expidan al respecto.
8. Indicamos a la convocante que la normativa establece: "…*los oferentes deberán garantizar su oferta por Póliza de Seguro o Garantía Bancaria, salvo en los casos de Contratación Directa, en los cuales se instrumentará por Declaración Jurada*…" y considerando la cuantía y/o umbral de la presente convocatoria la misma se traduce en igual término que una Licitación Pública Nacional. Sin embargo, la convocante únicamente solicita una declaración jurada como garantía de mantenimiento de ofertas (requerida para los casos de contratación directa) al respecto, dicho criterio se aparta de lo establecido en las normativas legales vigentes.
9. Informe de evaluación: Los criterios en cuanto a la **capacidad financiera**, conforme a lo establecido en la base concursal, no condice con lo evaluado e indicado como "cumple" en el informe de evaluación de ofertas. En consecuencia, solicitamos remitir una justificación técnica de dicha discrepancia.
10. Informe de evaluación: En cuanto a los criterios de la **experiencia general en obras** establecido en la base concursal, no condice con lo evaluado e indicado como "cumple" en el informe de evaluación de ofertas. En consecuencia, solicitamos remitir una justificación técnica de dicha discrepancia.
11. Informe de evaluación: Los criterios en cuanto a la **capacidad en materia de personal** conforme a lo establecido en la base concursal, no condice con lo evaluado e indicado como "cumple" en el informe de evaluación de ofertas. En consecuencia, solicitamos remitir una justificación técnica de dicha discrepancia.
12. Respecto al Informe de Evaluación indicamos a la convocante que, conforme a las normativas vigentes, se debió elaborar un desglose del análisis realizado considerando los criterios de evaluación previstos en las Bases Concursales, con el objeto de poder expedirse con base a criterios dispuestos, sustentando la recomendación de adjudicación en el propio informe y no limitarse al "cumple". El art. 67 del Decreto N°2992/19 establece*; "El o los informes de Evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: "…**inciso c.** Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, la que <u>deberá contener explicaciones respecto al cumplimiento o no de cada oferta</u>. .", "**inciso e**. <u>Análisis comparativo del cumplimiento</u> de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos"* (lo resaltado es nuestro) sin embargo, no se observa que el informe de evaluación se ajuste a lo expuesto, esto en atención a que no se realiza el análisis comparativo de la capacidad financiera del oferente, con relación al porcentaje y cantidad de años requeridos conforme a la base

concursal, únicamente se limitan a mencionar que el mismo “cumple” con dicho requerimiento.

13. No se ha remitido la notificación correspondiente al oferente “Urundey Construcciones” quien fue descalificado conforme a lo señalado en el informe de evaluación de ofertas, solicitamos remitir dicha documentación.
14. Se observa que el contrato N°15/2023 fue suscripto en fecha 03/11/2023, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 18/11/2023, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP?.
15. Se observa que el Contrato N°15/2023 fue suscripto en fecha 03/11/2023, sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 24/10/2023, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado para suscribir el contrato?.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz